

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 23 de abril de 2024

Radicado No. 2023-00669-00

1. El embargo coactivo comunicado por la DIAN en oficio que precede se considerara en el momento procesal oportuno. (*archivo digital No. 15 C. 01*)

2. Teniendo en cuenta que el extremo demandado se notificó personalmente a través de su correo electrónico (*artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*) (*archivo digital No. 17 C01*) quien en el término de traslado guardo silencio, de conformidad con el artículo 440 del CGP, el Despacho,
RESUELVE:

2.1. ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

2.2. PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP

2.3. AVALUAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados.

2.4. CONDENAR en costas al extremo demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 8.800.000. Liquídense.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ